REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **120** **Fecha:** 24/11/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2020 00108**	Acción de Reparación Directa	CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y OTRO	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00197**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GLORIA VILMA SARMIENTO VILLALOBOS	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00266**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENE TRILLOS QUINTERO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00267**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAUL ANTONIO CONRADO SALCEDO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00268**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NELLY MARIA CANABATE DE JIMENEZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00269**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00270**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOSE FERNANDO SALDAÑA QUIÑONES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00271**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDITH GERTRUDIS DE LA HOZ CABALLERO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2020 00274**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE ELIECER DUQUE NARANJO	LA NACION/MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto admite demanda AUTO INADMITE DEMANDA	23/11/2021	I
20001 33 33 006 **2021 00236**	Acción de Reparación Directa	EDILMA RINCON RODRIGUEZ Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y OTROS	Auto Inadmite Tutela AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	23/11/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 24/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRES QUIÑONES ZAPARDIEL Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR y POLICIA NACIONAL.
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00108-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 13 de Julio de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA/ DIRECCION EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR NACIONAL,notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co,direccionejecutiva@justiciamilitar.gov.co, comunicacionesjpm@justiciamilitar.gov.co

- LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL/ POLICIA NACIONAL, deces.notificacion@policia.gov.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, anaoslu89@gmail.com; jurispolsas@gmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora ANA MARIA OSORIO LUQUEZ, identificada con C.C. No. 1.065.605.850 y TP No. 212.450 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ELLcg4g0ydxMhAEDdmy6F6cBaJwJJBq3e6Y85HhmbBN73g?e=rUjqTG

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GLORIA MARIA SARMIENTO VILLALOBOS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00197-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

> *"Articulo 5. Poderes.*
>
> *(…)*
>
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (…)."*

En el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que en el Poder aportado con la Demanda no se indicó la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvX-9HMGMy1OoGQ2SMo9WMkBne5hlXrkfjdxbBS9AUZp2Q?e=FllXHm

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARLENE TRILLOS QUINTERO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00266-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021 el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4czSdV-UFMinM7UC9_isAB0Nc_EzulD1OukNAjo5iV0g?e=jowv50

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	RAUL ANTONIO CONRRADO SALCEDO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00267-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 26 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWLyXe8JiNEnNTNArKHPFYBGBP3eEO4LnZLcozFbh8yEQ?e=WhaHNg

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY MARIA CANABATE DE JIMENEZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00268-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 26 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.

- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElshoJHWJaFApoyFEW3b5NMBDahZdb1RBxOd9OhU8Us3dA?e=8yLIup

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA ANGELICA ZEQUEIRA VANEGAS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00269-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er4LEbiuZrZHgLFIkp9TRgYBTGhSkjcgG3l8Gjr0mDKIaA?e=EKWCm7

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSE HERNANDO SALDAÑA QUIÑONES
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00270-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoWlGbCP8hZLs7Fd1QT91uUBwuJ9XdBw57geqQHMrPFAgQ?e=1JU5Za

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDITH GERTRUDIS DE LA HOZ CABALLERO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00271-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 25 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINEDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, valledupar@lopezquinteroabogados.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor WALTER FABIAN LOPEZ HENAO, identificado con C.C. No. 1.094.914.639 y TP No. 239.526 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgR5jL9bub5BkbzZrWz0MqAB_bPbxs2FjG9ch10TbutFVg?e=n3eltn

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER DUQUE NARANJO
DEMANDADO:	LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL
RADICADO:	20001-33-33-006-2020-00274-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 28 de mayo de 2021, el Despacho Inadmitió la presente demanda para que en un término de diez (10) días se Subsanaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL, notificaciones.valledupar@mindefensa.gov.co
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación aperpiñan@procuraduria.gov.co.
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, procesos@defensajuridica.gov.co

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, alfre20092009@hotmail.com

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales en la Secretaría de este Despacho copia de la Demanda y de sus anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de Treinta 30 Días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor ALFREDO FRANCISCO LANDINEZ MERCADO, identificado con C.C. No. 77.010.539 y TP No. 50.951 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmXzYrEvFixEnS4sO7FIEEoBxNrF4gG5yvJOQgS-hJ4OOA?e=v9J9TN

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EDILMA RINCON RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACION/MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, E.P.S COOMEVA S.A. I.P.S, CLINICA BAHIA, INVERSIONES AZALUD S.A.S, CLINICA LA MILAGROSA Y LA CLINICA MEDICOS.
RADICADO:	20001-33-33-006-2021-00236-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente*:*

> *Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. (...)"*

En el presente proceso encuentra el despacho que no se indicó el Canal Digital donde deban ser notificados los Testigos, por lo que se deberá corregir este defecto.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMdjazWy_xJof4Mj5_e2TUBKwaVKmnEqWc1V9Ln_GvNhA?e=VrwUiM

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/mms